

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion sera **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALE DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. José Sanchez Arjona, Conde del Alamo.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel de la Torre,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Colmeiro, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central é individuo de las Academias de la Historia y de ciencias morales y políticas.

Vengo en nombrarle Presidente de la

Junta consultiva de Estadística y del Instituto geográfico, cuya plaza se halla vacante por fallecimiento de D. Fermín Caballero, que la desempeñaba.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Monares, Jefe de Seccion en la Direccion general de Contribuciones.

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Estadística y del Instituto geográfico, para cubrir una de las vacantes que existen en la Seccion de

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Arrillaga, Ingeniero de Montes y Jefe de uno de los Negociados del Instituto geográfico y estadístico.

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Estadística y del Instituto geográfico, para cubrir una de las vacantes que existen en la Seccion de Estadística.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y en atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Marquez y Roco, Brigadier de la Armada y Consejero de Instruccion pública.

Vengo en nombrarle, con el carácter de Delegado regio, Director del Conservatorio de artes y oficios.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(G. del 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Barcelona en causa seguida á Baudilio Serra y Masó por el delito de parricidio,

Considerando que el expresado reo ha observado buena conducta á antes de cometer el delito, y que despues ha dado pruebas inequívocas de sincero arrepentimiento.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado y propuesto por la Sala sentenciadora del Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena capital impuesta á Baudilio Serra y Masó en la causa de que queda hecho mérito, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en San Lorenzo á 2 de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Coruña, vacante por jubilacion de Don Juan Miguel de la Rua, Su Magestad el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en regla 1.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. José Figueras Montero, Registrador de Fonsagrada, único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1876.—Martin de Herrera. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision

del Registro de la propiedad de Almaden, de cuarta clase, con fianza de 1.000 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Albacete, vacante por jubilacion de D. Pedro Maria del Callejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Fernando Gil Moreno, Registrador de Santa Cruz de la Palma, y el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1876.—Martín de Herrera. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Mariscal de Campo D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Subsecretario de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria el Brigadier D. Fructuoso de Miguel Mauleon, Oficial de la clase de primeros del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1876.—Ceballos. Señor...

(G. del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vista la responsabilidad que exigen las leyes a los Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios en el ejercicio de sus cargos por los perjuicios que al Tesoro público y al comercio pueden ocasionar sus resoluciones contrarias á los preceptos de las disposiciones vigentes,

á causa de abandono, ignorancia o mala fé, y con el fin de hacerla efectiva en los casos que ocurran, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Se declara destino de fianza el de Director de Sanidad de puerto ó lazareto sucio.

2.º Dicha fianza será de 5.000 pesetas para las Direcciones de primera clase de puerto ó lazareto sucio; 4.000 para las de segunda; 3.500 para las de tercera, y 3.000 para las de cuarta; en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado segun las disposiciones vigentes, y una tercera parte más si la fianza se constituyere en fincas. Las fincas urbanas que se admitan para este objeto deberán estar situadas en capitales de provincia ó puertos habilitados.

3.º No se dará posesion á ningun Director especial de Sanidad sin que exhiba la correspondiente carta de pago de las Cajas de Depósitos, debiendo acompañarse á la primera nómina la oportuna certificacion, expedida por el Gobernador de la provincia, de haberse constituido la fianza.

4.º Esta fianza será devuelta al interesado á los dos meses de su cesacion en el empleo, si no resultare cargo ni reclamacion alguna, perdiendo todo derecho á indemnizacion de daños y perjuicios el que hasta dicho plazo no hubiere inrerpuesto queja contra los actos de este funcionario.

5.º Los actuales Directores de Sanidad constituirán la fianza correspondiente ántes del 15 de Setiembre próximo; entendiéndose que renuncia su destino el que no cumpla con este requisito, y dándole de baja en las nóminas por esta causa.

6.º Los actuales Directores de Sanidad de los puertos de cuarta clase quedan exentos de constituir fianza hasta que se fije sueldo á este destino en la proporcion que ha figurado con los demás puertos en los anteriores presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esta Administracion económica y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º

de Agosto de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(G. del dia 5 de Agosto.)

Comision Provincial de Santander.

Esta Comision provincial, teniendo en cuenta lo expuesto por algunos interesados acerca de las dificultades que les ha ofrecido la justificacion de la muerte de sus hijos en accion de guerra como soldados por suerte propia, y deseando evitarles los perjuicios que de otro modo pudiera seguirseles, ha acordado concederles el plazo de 15 dias que terminará en 31 del corriente mes, para que gestionen y remitan los documentos que acrediten aquella circunstancia, en la inteligencia de que pasado aquel término, se procederá á la distribucion de la cantidad votado por la Excm. Diputacion, solamente entre los que habian cumplido estrictamente con lo prevenido en la circular de 7 de Abril último inserta en el BOLETIN OFICIAL del 15 del propio mes: pudiendo utilizar tambien el plazo señalado los individuos que hasta ahora no lo han hecho, para entablar sus expedientes con arreglo á lo dispuesto en la referida circular.

Al mismo tiempo ha resuelto la Comision comunicar á los Alcaldes que á continuacion se expresan con el maximo de la multa autorizada para el artículo 151 de la Ley municipal, por no haber acusado el recibo de la repetida circular, y prevenirles que lo verifiquen antes de terminar el presente mes, dando á la presente la mayor publicidad para que llegue á noticia de los individuos á quienes puede interesar.

Santander 12 Agosto de 1876.—El V. P. de la C. P., Francisco Lopez Tejada.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Alcaldes á que se refiere la precedente circular.

Anievas.
Arenas.
Bareyo.
Bárcena Pié de Concha.

Castro ó Cillorigo.
Santa Maria de Cayon.
Cieza.
Colindres.
Entrambasaguas.
Guriezo.
Lamason.
Luena.
Marina de Cudeyo.
Mazcuerras.
Meruelo.
Molledo.
Penagos.
Pesaguero.
Polanco.
Reocin.
Reinosa.
Riotuerto.
Rivamontan al Mar.
Las Rozas.
ruente.
Ruiloba.
Ruesga.
Santander.
San Pedro del Romeral.
San Roque de Riomiera.
Santillana.
Selaya.
Soba.
Valdeolea.
Valdeprado.
Villaescusa.
Villacarriedo.

Junta provincial de Instruccion pública.

Esta Junta provincial necesita indispensablemente tener noticia exacta y precisa de las cantidades que hayan consignado los Ayuntamientos en sus presupuestos para atender al pago del personal y material de las escuelas de todas clases que se hallen á su cargo, durante el año económico actual de 1876 á 1877.

En su consecuencia acordó dirigirse á los Sres. Alcaldes para que tan pronto como reciban el BOLETIN en que se halle inserta esta circular, formen y remitan relaciones en las que se expresen con la debida separacion, las cantidades que hallan incluido en los presupuestos, para personal, material, alquileres de las casas de los maestros, retribucione á cargo de los fondos municipales, gratificaciones por la enseñanza de adultos, subvenciones para el reparo y conser-

vacion de edificios y para premios.

Esprestaran tambien en las citadas relaciones las cantidades que hayan acordado incluir en los mismos presupuestos del año económico corriente, para pagar los atrasos que adeuden a los maestros por años anteriores, segun es su deber, y segun está mandado por varias disposiciones, especialmente por la Real orden de 10 de Julio último, que se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 19, correspondiente al día 2 del corriente Agosto.

La Junta espera que los señores Alcaldes, remitirán con toda brevedad y exactitud, las relaciones que se les piden por esta circular, pues es de absoluta necesidad el que las tenga cuanto antes en su poder para cumplir la importante mision que por las leyes la está encomendada, respecto al buen servicio de las escuelas de primera enseñanza en su parte económica.

Santander 11 de Agosto de 1876.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño—P. A. de la J. P.—Valentin Franco, Secretario.

Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio.

Circular núm. 124.

Deseando esta Junta que tenga el honor de presidir, oír el parecer de los señores ganaderos y Agricultores de la provincia, respecto a la exposicion anual que se celebra en esta ciudad, para que en vista de las observaciones que se hagan por aquellos hacer las modificaciones que se crean mas convenientes en el programa de premios tratando de armonizar los intereses de todos na resuelto publicar el presente anuncio, para que llegando a conocimiento de los que interesados por la mejor organizacion de la referida exposicion traten de aconsejar algunas medidas, remitan a la Secretaria de esta junta, y a la mayor brevedad posible, las observaciones que estimen oportunas, las cuales han de ir firmadas por el remitente y a ser posible numeradas estas, con

objeto de facilitar su discusion.

Lo que por acuerdo de esta junta traslado a los Alcaldes de esta provincia, con objeto de que se sirvan dar la mayor publicidad posible al presente anuncio remitiéndosele a mayor abundamiento é cada uno de los pueblos pertenecientes a su distrito municipal.

Santander 7 de Agosto de 1876.—El Presidente, Felipe Diaz.—P. A. de la Junta El Secretario, Anrelío Lopez Vidaur.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Colindres.

La plaza de secretario de este ayuntamiento, se halla vacante por haber presentado su dimision el que la desempeñaba.

La dotacion consiste en 750 pesetas anuales pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes en esta secretaria municipal dentro del término de quince dias á contar desde hoy ó sea desde la insercion del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colindres 1.º de Agosto de 1876.—Cayetano Ruiz.

Ayuntamiento de Escalante.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 1877, de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, para que durante dicho tiempo se presenten á examinarlo los contribuyentes en él comprendidos; pues trascurrido que sea este plazo no serán oidas las reclamaciones.

Escalante 2 de Agosto de 1876.—Francisco Rivas.

Ayuntamiento de Ruesga.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1876 á 1877—se halla expuesto al público en esta Secretaria por el término de 8 dias, en cuyo periodo pueden los interesados enterarse del mismo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruesga 1º de Agosto de 1876.—Domingo Gomez.

Ayuntamiento Las Rozas.

Hállandose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en

este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1876 á 1877, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos, que por el término de ocho dias se encuentra espuesto al público en la Secretaria del mismo, para que enterados, puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Las Rozas 1.º de Agosto de 1876.—Casimiro Lopez.

Ayuntamiento de Ramales.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877, correspondiente á este Ayuntamiento, se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaria del mismo, durante cuyo término pueden examinarlo los contribuyentes que quieran hacerlo, y reclamar los que se crean perjudicados.

Ramales 1.º de Agosto de 1876.—Pedro Maté

Ayuntamiento de Valdeprado.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 1877 de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, para que durante dicho tiempo se presenten á examinarlo los contribuyentes en él comprendidos; pues trascurrido que sea este plazo no serán oidas las reclamaciones.

Valdeprado 2 de Agosto de 1876.—Juan de Somavilla.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á los efectos consiguientes:

Alfoz de Lloredo 2 Julio de 1876.—Juan Manuel Cianca.

Ayuntamiento de Argoños.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, para el actual ejercicio económico de 1876-77, se halla expuesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde el en que tenga cabida el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Argoños 3 de Agosto de 1876.—Vicente Perez.

Ayuntamiento de Astillero.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al actual año económico se halla expuesto al público por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular sus reclamaciones pasado cuyo plazo no les serán admitidas.

Astillero 3 de Agosto de 1876.—Venancio Tijero.

Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los á efectos consiguientes.

Bárcena Pié de Concha 3 de Agosto de 1876.—Francisco Carrera.

Alcaldia de San Roque.

En los dias 13 y 20 del actual, de doce á dos de la tarde, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa el remate para la recaudacion de las especies de consumo, á la libre venta en conjunto ó separadamente para cubrir el cupo y recojer al actual año económico y con arreglo á la ley de presupuestos del estado y condiciones que se hallan de manifiesto.

San Roque 5 de Agosto de 1876.—Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Santoña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado, puedan hacerse las reclamaciones á que haya lugar.

Santoña 7 de Agosto de 1876.—Carlos Busqué.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados á los efectos consiguientes.

San Vicente de la Barquera 31 de Julio de 1876.—Francisco del Barrio y Fernandez.

Providencias judiciales.

D. Victorino Delgado y García, Teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado procedente del Batallón reserva núm. 18, Aniceto Barraa Blás, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en el Cuartel de Cos el día 26 de Setiembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del ejército, á los oficiales del mismo, por el presente, cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto se presente en el cuartel de Cos á dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 10 de Agosto de 1876.—
Victoriano Delgado y García.

D. Victorino Delgado y García, teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma, el soldado procedente del Regimiento infantería de Zaragoza, Miguel García Expósito, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en el Cuartel de Cos el día 28 de Setiembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del ejército, á los oficiales del mismo, por el presente, cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto se presente en el cuartel de Cos á dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 4 de Agosto de 1876.—
Victorino Delgado y García.

D. Victorino Delgado y García, teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado procedente del Regimiento infantería de Zaragoza, Domingo Gonzalez Perez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en el Cuartel de Cos el día 28 de Setiembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del ejército, á los oficiales del mismo, por el presente, cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto se presente en el cuartel de Cos á dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 4 Agosto de 1876.—
Victorino Delgado y García.

D. Victorino Delgado y García, teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado procedente del Escuadron caballería de Valencia, Miguel Muñoz Perez á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en el Cuartel de Cos el día 19 de Setiembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito y emplazo por primer edicto al presente soldado señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel deberá presentarse dentro del término de treinta días desde la publicación de este edicto á dar sus descargos. Y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 10 de Agosto de 1876.—
Victorino Delgado y García.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Santa Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

Repartimientos.

Se encuentran de venta en esta imprenta del BOLETIN OFICIAL los repartimientos arreglados al último modelo aprobado por la superioridad.

MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaléciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduzia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra líneas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL ÉBIRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.